



Contraloría del Estado

33

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 01 primero de diciembre de 2015, dos mil quince.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 225/2014-O instaurado en contra de la C. **MARÍA ELENA RUÍZ SALAZAR**, quien se desempeñó como Coordinador de Atención Ciudadana en el Despacho del C. Gobernador, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

R E S U L T A N D O:

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 352/DGJ/DATSP/2014 de fecha 20 de marzo de 2014, a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informó que la C. **MARÍA ELENA RUÍZ SALAZAR**, causó baja el día 15 de marzo de 2013, al puesto que venía desempeñando como Coordinador de Atención Ciudadana en el Despacho del C. Gobernador, quien resultó ser omisa en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se desprende de la documentación consistente en:-----

--- a).- Copia certificada del oficio DA/1087/2013 del 28 de octubre de 2013, que dirige el Lic. ALFREDO PÉREZ LICEA, Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, al Mtro. JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado, a través del cual informa las altas y bajas del personal del despacho del C. Gobernador y Unidad de Dependencias Auxiliares obligados a presentar declaración de situación patrimonial.-----

--- b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. **MARÍA ELENA RUIZ SALAZAR**, a partir del 15 de marzo de 2013 dos mil trece, al cargo de Coordinador de Atención Ciudadana en el Despacho del C. Gobernador.-----

--- c).- Copia simple del escrito que dirige la C. **MARÍA ELENA RUIZ SALAZAR**, al Lic. Netzahualcóyotl Órnelas Plascencia, Secretario Particular del Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual presenta su renuncia voluntaria.-----

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento la C. **MARÍA ELENA RUÍZ SALAZAR**, dentro del término de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 16 de junio del 2014 determiné



24



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

pública aludida, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento que nos ocupa, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- 3.- El Director General Jurídico en uso de esa instrucción, con proveído del 17 de junio de 2014, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, se giró oficio 0714/DGJ-C/2014 de la fecha antes citada, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 16 y 17 de junio de 2014, descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, asimismo se le hizo del conocimiento los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 07 de julio de 2014, en ese tenor, se hizo constar que la encausada no rindió su informe de contestación, ni presentó medio de convicción, dentro del término otorgado para tal efecto.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 20 de mayo de 2015, se tuvo por recibido el oficio número DA/0452/2014, signado por el LCI. Alfredo Pérez Licea, Director Administrativo de la Unidad Administrativa de Apoyo del Despacho del C. Gobernador, a través del cual remite copia certificada del nombramiento a favor de la C. **MARÍA ELENA RUIZ SALAZAR**.-----

--- 5.- El día 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la cual asistió la C. **MARÍA ELENA RUIZ SALAZAR**, presentando de manera verbal sus alegatos, manifestando su compromiso de presentar la declaración final de situación patrimonial, misma que fue presentada el día 29 de septiembre de 2015, registrada con número de folio 201515387; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista del Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 70, 87, 80, 82 fracción II inciso b) y c) y 86



Contraloría del Estado

del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. **MARÍA ELENA RUIZ SALAZAR**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

--- Por lo que, su conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

--- III.- En ese tenor, cabe precisar que en la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, la encausada manifestó lo siguiente:-----

“En vía de alegatos de manera verbal manifestó que por desconocimiento no presente mi declaración final de situación patrimonial, sin embargo me comprometo a presentarla lo antes posible, a efecto de dar cumplimiento con la obligación, por otra parte, solicito que al término del procedimiento administrativo se me tome en consideración el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo todo lo que deseo manifestar.”

--- En cuanto a la solicitud que hace la encausada respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

Artículo 88. *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan





Contraloría del Estado

daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que está haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final; en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso de la encausada y el cumplimiento de su obligación al haber presentado de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 29 de septiembre de 2015, circunstancia que se acredita con el registro de la declaración en el Sistema WEB DESIPA, con número de folio 201515387, anexando una impresión de la declaración final de situación patrimonial, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determina no sancionar a la C. **MARÍA ELENA RUIZ SALAZAR**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por



Contraloría del Estado

puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese a la C. **MARÍA ELENA RUIZ SALAZAR**, la presente resolución, así como al Despacho del Gobernador, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.---

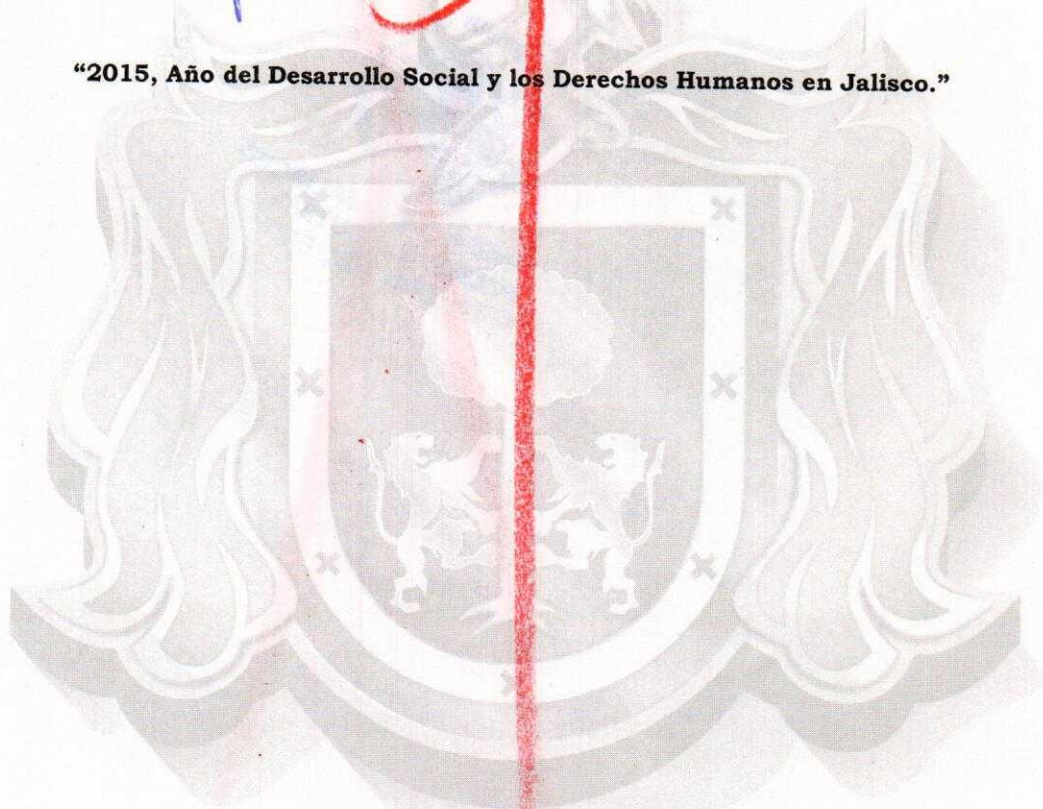
--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

Juan Bañuelos Guardado
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado.

Testigos de Asistencia

Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco
Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco. *Pilar Díaz B.*
C. María del Pilar Díaz Barriga Guerrero.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."



“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO